

San José de Cúcuta, 10 de octubre de 2024

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
RESOLUCION No. 3985 DEL 26-09-2024 P.A.S. No. 04 - 2022**

INFORMA:

Que la persona jurídica que se relaciona a continuación, tiene un proceso Administrativo Sancionatorio en la Oficina de Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud de N. de S., Representada Legalmente por **FERNANDO AUGUSTO ALVAREZ GARCIA**, El establecimiento **DROGUERIA FARMADUARTE**, representada legalmente por el señor **MOISES ISRAEL CARDENAS HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.092.345.448**, en concordancia y conforme se establece en el Artículo 69 y 56 de la Ley 1437 de 2011, me permito **NOTIFICAR POR AVISO** el **ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCION No. 3985** del 26 de septiembre de 2024, **“POR LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** expediente **P.A.S. 04 - 2022**, expedida por la Coordinadora Subgrupo Vigilancia y Control de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, misma que se anexa a la presente comunicación contenida en **ocho (8)** folios, quien no ha sido notificado aún; por no haber asistido a la notificación Personal del acto mencionado.

En consecuencia, y de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, a través del presente medio de comunicación se está surtiendo la notificación por aviso de las siguientes actuaciones:

ESTABLECIMIENTO	NIT o C.C	ACTO ADMINISTRATIVO	No. PROCESO
DROGUERIA FARMADUARTE	1.092.345.448	RESOLUCION No. 3985 DEL 26-09-2024	04- 2022

Contra lo dispuesto en el presente Acto Administrativo proceden los recursos de Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

Miryam Reyes O.
MIRYAM REYES ORTEGA

COORDINADORA SUBGRUPO VIGILANCIA Y CONTROL DE SALUD PUBLICA

P/Martha Cáceres



MEDICAMENTOS IDS <medicamentos@ids.gov.co>

**NOTIFICACION ELECTRONICA Y POR AVISO RESOLUCION 3985 DEL 26-09-2024
PAS 04-2022 DROGUERIA FARMADUARTE**

1 mensaje

MEDICAMENTOS IDS <medicamentos@ids.gov.co>

18 de octubre de 2024, 1:38 p.m.

Para: cardenasmoises38@gmail.com

CC: magdagisela82@gmail.com

San José de Cúcuta, 10 de octubre de 2024

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
RESOLUCION No. 3985 DEL 26-09-2024 P.A.S. No. 04 - 2022****INFORMA:**

Que la persona jurídica que se relaciona a continuación, tiene un proceso Administrativo Sancionatorio en la Oficina de Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud de N. de S., Representada Legalmente por **FERNANDO AUGUSTO ALVAREZ GARCIA**, El establecimiento **DROGUERIA FARMADUARTE**, representada legalmente por el señor **MOISES ISRAEL CARDENAS HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.092.345.448**, en concordancia y conforme se establece en el Artículo 69 y 56 de la Ley 1437 de 2011, me permito **NOTIFICAR POR AVISO** el **ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCION No. 3985** del 26 de septiembre de 2024, **“POR LA CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”** expediente **P.A.S. 04 - 2022**, expedida por la Coordinadora Subgrupo Vigilancia y Control de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, misma que se anexa a la presente comunicación contenida en **ocho (8)** folios, quien no ha sido notificado aún; por no haber asistido a la notificación Personal del acto mencionado.

En consecuencia, y de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, a través del presente medio de comunicación se está surtiendo la notificación por aviso de las siguientes actuaciones:

ESTABLECIMIENTO	NIT o C.C	ACTO ADMINISTRATIVO	No. PROCESO
DROGUERIA FARMADUARTE	1.092.345.448	RESOLUCION No. 3985 DEL 26-09-2024	04- 2022

Atentamente,



MIRYAM REYES ORTEGA

PU. Coord. del Sub Grupo Vigilancia y control de Salud Publica

PBX 3336025249 ext 130

Proyectó: Martha Cáceres

2 archivos adjuntos **NOTIFICACION POR AVISO RES No. 3985 DEL 26-09-2024 PAS 04-2022.pdf**
303K **RESOLUCION 3985 DEL 26-09-2024 PAS 04-2022.pdf**
989K

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 1 de 8</p>

RESOLUCION N° 3985

(**26 SEP 2024**)

"Por la cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones"

Radicado:	P.A.S. 04 - 2022
Nombre Del Establecimiento:	DROGUERIA FARMADUARTE
NIT:	1.092.345.448-2
Dirección:	CII 7 # 8 – 41 La Parada, Villa del Rosario, N.D.S,
Propietario/Rep. Legal:	MOISES ISRAEL CARDENAS HERNANDEZ Y/O
QUIEN HAGA SUS VECES	
Procedimiento:	Apertura Administrativo Sancionatorio
E-MAIL:	cardenasmoises38@gmail.com;

El Director del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander - En adelante IDS-, en ejercicio de sus facultades Constitucionales establecidas en el artículo 49 de la C. N, en especial las otorgadas por la Ley 9 de 1979, el artículo 117 del Decreto 677 de 1995 y la Ley 1437 de 2011, procede a realizar la "Formulación de Cargos el Procedimiento Sancionatorio" con fundamento en las siguientes consideraciones jurídicas y normas técnico-sanitarias.

I. ANTECEDENTES

1. DE LOS HECHOS

De conformidad con el artículo 117, del Decreto 677 de 1995 y el artículo 47 de la Ley 1437 del 2011, las diligencias del Procedimiento Sancionatorio PAS 04- 2022, se iniciaron atendiendo la diligencia de inspección, vigilancia y control llevada a cabo en el establecimiento comercial denominado DROGUERIA FARMADUARTE; y se tomaron medidas Sanitarias de Seguridad consistente en el Cierre Temporal del Establecimiento y Decomiso de los medicamentos encontrados en malas condiciones de almacenamiento, temperatura y humedad por tanto se levantan las correspondientes actas; Acta de Inspección, Vigilancia y Control No. MC-035 de fecha 25 de enero de 2022(*concepto desfavorable*), Acta de Medida Sanitaria de Seguridad No. MC-031(*decomiso*) y MC - 035-1 de fechas 25 de enero de 2022 (*cierre establecimiento*), se observa que el establecimiento farmacéutico no cuenta con *certificado de Buenas Prácticas del Servicio Farmacéutico exigido; infringe la Resolución 1403 de 2007, que no cuenta con registros y control de las condiciones ambientales; infringe Resolución 1403 de 2007, que se encontraron soluciones intravenosas Intrahospitalarias, posible infracción al Decreto 677/1995 artículo 77 parágrafo 1°, que se encontraron medicamentos en malas condiciones de almacenamiento, con temperatura por encima de 30°C (violando recomendación de los laboratorios fabricantes), infracción posible a la Resolución 1403 de 2007 y al artículo 2 del Decreto 677 de 1995 "medicamentos alterados"*, en virtud de lo anterior, se procedió de conformidad; consistente en cierre de establecimiento. Reseñando los hechos en las actas mencionada y encontradas como evidencia al interior del expediente No. 04-2022, se envía oficio de comunicación interna al Director del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander y con copia al Coordinador Control de Medicamentos para lo de su competencia.

2. De la apertura de la investigación administrativa sancionatoria.

Que, mediante Resolución 5561 del 21 de diciembre de 2023, el Director del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, ordenó la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio PAS 04- 2022, en contra de la DROGUERIA FARMADUARTE, representado legalmente por MOISES ISRAEL CARDENAS HERNANDEZ Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, con Nit. 1.092.345.448-2, Establecimiento ubicado en la CII 7 # 8 – 41 La Parada, Villa del Rosario, N.D.S, los hechos nacen a raíz de visita de inspección, vigilancia y control realizada al establecimiento farmacéutico, según Acta de Inspección, Vigilancia y Control No. MC-035 de fecha 25 de enero de 2022, Acta de Medida Sanitaria de Seguridad No. MC-031 y MC - 035-1 de fechas 25 de enero de 2022 (DECOMISO Y CIERRE ESTABLECIMIENTO), consistente en decomiso de medicamentos de uso institucional en mal estado y cierre de establecimiento por no contar con *certificado de Buenas Prácticas del Servicio Farmacéutico exigido; infringe Resolución 1403 de 2007, por no contar con registros y control de las condiciones ambientales, se encontraron*

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 2 de 8</p>

RESOLUCION N° 3985

(26 SEP 2024)

"Por la cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones"

medicamentos en malas condiciones de almacenamiento, con temperatura por encima de 30°C (violando recomendación de los laboratorios fabricantes), infracción posible a la Resolución 1403 de 2007 y al artículo 2 del Decreto 677 de 1995 "medicamentos alterados", cabe resaltar que la resolución en comento fue notificada personalmente el 22 de enero de 2024 a la apoderada del investigado.

3. De la identificación del presunto infractor

Se identificó como presunto infractor de la normatividad sanitaria al señor(a); MOISES ISRAEL CARDENAS HERNANDEZ Y/O QUIEN HAGA SUS VECES representante legal de la DROGUERIA FARMADUARTE, identificada con Nit. 1.092.345.448-2, con dirección para correspondencia y notificación en la Cll 7 # 8 – 41 La Parada, Villa del Rosario, N.D.S, correo electrónico; cardenasmoises38@gmail.com; y se registra el e-mail de su apoderada, la Dra. Magda Gisela Jácome; magdagisela82@gmail.com,.

II. CONSIDERACIONES

1. Competencia del Instituto

El Decreto 677 del 26 de abril de 1995, estableció el procedimiento sancionatorio, el Artículo 43 de la Ley 715 de 2001, señalo las competencias de los departamentos en salud. *Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.*

...43.3.6. Dirigir y controlar dentro de su jurisdicción el Sistema de Vigilancia en Salud Pública.

En cumplimiento a las actividades del capítulo II Artículo 43.3.7. de la ley 715 de 2001, Vigilar y controlar, en coordinación con el Instituto Nacional para la Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, y el Fondo Nacional de Estupefacientes, la producción, expendio, comercialización y distribución de medicamentos, incluyendo aquellos que causen dependencia o efectos psicoactivos potencialmente dañinos para la salud y sustancias potencialmente tóxicas.

De acuerdo con lo anterior, el legislador facultó a las autoridades del sector salud para ejercer funciones de rectoría, regulación, inspección, vigilancia y control dentro de su jurisdicción a los sectores públicos y privados en salud y adoptar medidas de prevención, control y seguimiento que garanticen la protección de la salud pública.

El Director del Instituto Departamental de Salud IDS, es el representante legal de la entidad, como lo establece el literal A del artículo 8 de la Ordenanza 018 del 18 de Julio de 2003, por lo tanto, es competente para conocer de los procesos de Inspección, Vigilancia y Control dentro de la jurisdicción del Instituto, a excepción de aquellos casos que, por mandato expreso de la ley, los reglamentos, le corresponden al Ministerio de Salud y a la Superintendencia Nacional de Salud.

Que la Farmacología es una ciencia multidisciplinaria que surgió en el siglo XIX, originalmente como una rama de la fisiología experimental y fue concebida después como una ciencia independiente dentro la medicina, con lo cual ha aportado las razones que permiten entender las funciones normales del organismo, en la actualidad la farmacología se apoya en todos los métodos que puedan permitirle llegar a esa finalidad, como son, por ejemplo, los derivados de la bioquímica, la fisiología, la inmunología, la biotecnología, la química orgánica y la analítica, la farmacia galénica, la microbiología y muchas otras técnicas imprescindibles para conocer el paso de los fármacos por el organismo (farmacocinética)) y sus efectos biológicos (farmacodinamia) en el medio experimental y clínico. En este contexto, el alcance de la farmacología llega a todos los aspectos relacionados con el fármaco: su evolución histórica, las propiedades físico químicas, la preparación, los efectos bioquímicos y fisiológicos, los mecanismos de acción, su forma de

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander <small>Instituto Departamental de Salud</small></p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 3 de 8</p>

RESOLUCION N° 3985
(26 SEP 2024)

"Por la cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones"

situarse y desplazarse en el organismo, las vías de administración, las indicaciones terapéuticas, las reacciones adversas o tóxicas, así como las consecuencias sociales de su utilización.

Que en virtud de dichas consecuencias sociales debe considerarse por parte de todos los actores que concurren dentro y fuera de la cadena industrial farmacéutica y en general quienes desarrollen actividades y/o procesos del servicio comercial, el concepto de responsabilidad social dentro del cual se combinan aspectos legales, éticos, morales y ambientales, inherentes con la voluntad individual y la libertad, en cuanto sea concebida dicha libertad con la capacidad humana de ser responsable frente a los deberes éticos, profesionales y legales en la vida cotidiana, es decir, de respetar las instrucciones específicas del deber ser en el ejercicio comercial del servicio comercial de acuerdo a la legislación colombiana. Sin embargo, la responsabilidad social supone un conjunto de obligaciones que van más allá de las establecidas por la ley a los trabajadores, proveedores, consumidores y comunidad en general, respetando específicamente los principios que establece el artículo 4 de la Resolución N° 1403 de 2007 y en general el manual de buenas prácticas del servicio comercial.

2. Fundamentos legales

El despacho al analizar el sub-judice tendrá en cuenta los fundamentos legales y constitucionales aplicables al caso:

- 2.1. *Constitución Nacional de 1991 Artículo 49*
- 2.2. *Ley 1437 de 2011*
- 2.3. *Ley 9 de 1979. Artículo 428, 429, 457, 564, 573 y su párrafo.*
- 2.4. *Resolución 1229 de 2013. Artículo 4° numeral 1 y 2, Artículo 5° y Art. 11 numeral 1.1 literal C y Numeral 4 Art. 28*
- 2.5. *Decreto 2200 de 2005. Artículos 11, 26, ss.,*
- 2.6. *Decreto 677 de 1995 artículos 2 literal e) y 77 párrafo 1°*
- 2.7. *Resolución No. 1403 de 2007 Literales A y B del Numeral 2 artículo 22, TÍTULO II PROCEDIMIENTOS PARA LOS PROCESOS DEL SERVICIO FARMACÉUTICO CAPÍTULO II PROCEDIMIENTOS PARA LOS PROCESOS GENERALES. (...) Numeral 3.2 Condiciones de las áreas de almacenamiento, i) Condiciones de temperatura y humedad. Numeral 3.3 Recepción de medicamentos y dispositivos médicos. (...) f) Acta de Recepción. Numeral 3.6.1 Control de condiciones ambientales (...) b) Termolábiles.*
- 2.8. *Las demás normas que la adicionen, sustituyan o modifiquen.*

Las normas sanitarias son claras al advertir que toda actividad que pueda generar riesgos o daños a la salud individual o colectiva debe ser regulada, vigilada y controlada por la autoridad sanitaria competente, ya que lo que se pone en peligro es un derecho tan importante como lo es el de la salud en conexidad con la vida y los demás derechos fundamentales que le sean conexos.

3. DE LA DECISIÓN

Procede el Instituto Departamental de Salud a Formular Pliego de Cargos en contra del MOISES ISRAEL CARDENAS HERNANDEZ Y/O QUIEN HAGA SUS VECES y/o quien haga sus veces, en calidad de representante legal del establecimiento comercial denominado; DROGUERIA FARMADUARTE, identificada con Nit. 1.092.345.448-2, ubicada en la Cll 7 # 8 – 41 La Parada, Villa del Rosario, N.D.S correo electrónico; cardenasmoises38@gmail.com; magdagisela82@gmail.com,.

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander <small>Instituto Departamental de Salud</small></p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 4 de 8</p>

RESOLUCION N° 3985
(26 SEP 2024)

"Por la cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones"

3.1. Hechos que fundamentan el acto administrativo

Dentro del Procedimiento Sancionatorio se encuentran presuntamente demostrados los siguientes hechos:

Que, en visita de Inspección, Vigilancia y Control a la DROGUERIA FARMADUARTE, ubicada en la Cll 7 # 8 – 41 La Parada, Villa del Rosario, N.D.S se pudo verificar que se tomaron medidas Sanitarias de Seguridad consistente en el Cierre Temporal del Establecimiento y Decomiso de los medicamentos encontrados sin guardar, en malas condiciones de almacenamiento, temperatura y humedad por tanto se levantan las correspondientes actas; Acta de Inspección, Vigilancia y Control No. MC-035 de fecha 25 de enero de 2022(*concepto desfavorable*), Acta de Medida Sanitaria de Seguridad No. MC-031(*decomiso*) y MC - 035-1 de fechas 25 de enero de 2022 (*cierre establecimiento*), se observa que el establecimiento farmacéutico no cuenta con *certificado de Buenas Prácticas del Servicio Farmacéutico exigido; infringe la Resolución 1403 de 2007, que no cuenta con registros y control de las condiciones ambientales; infringe Resolución 1403 de 2007, que se encontraron soluciones intravenosas Intrahospitalarias, posible infracción al Decreto 677/1995 artículo 77 parágrafo 1°, que se encontraron medicamentos en malas condiciones de almacenamiento, con temperatura por encima de 30°C (violando recomendación de los laboratorios fabricantes), infracción posible a la Resolución 1403 de 2007 y al artículo 2 del Decreto 677 de 1995 "medicamentos alterados", encontrando ésta administración una omisión flagrante al descubrir varias infracciones en la correcta prestación y/o ejecución del servicio farmacéutico.*

3.2. Medio probatorio

Se tiene como medio probatorio de los hechos que describen varias infracciones en situación de flagrancia; el Acta de Inspección, Vigilancia y Control No. MC-035 de fecha 25 de enero de 2022, Acta de Medida Sanitaria de Seguridad No. MC-031 y MC - 035-1 de fechas 25 de enero de 2022 (DECOMISO Y CIERRE ESTABLECIMIENTO), con base en la visita de Inspección, Vigilancia y Control al establecimiento comercial denominado DROGUERIA FARMADUARTE, con dirección de correspondencia y notificación en la Cll 7 # 8 – 41 La Parada, Villa del Rosario, N.D.S, que motivaron las actuaciones descritas por parte del personal técnico en salud de la autoridad sanitaria y que se deja como evidencia probatoria de los hallazgos registrados en dichas actas.

3.3. De la vulneración normativa

- **Decreto 677/1995**

ARTICULO 2. *Definiciones. Para efectos del presente Decreto, se adoptan las siguientes definiciones:*

Producto farmacéutico alterado. Se entiende por producto farmacéutico alterado, el que se encuentra en una de las siguientes situaciones:

(...)

e) Cuando por su naturaleza no se encuentre almacenado o conservado con las debidas precauciones.

ARTICULO 77. DE LAS PROHIBICIONES.

(...)

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 5 de 8</p>

RESOLUCION N° 3985

(26 SEP 2024)

"Por la cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo 1°. Se prohíbe la tenencia o la venta de productos farmacéuticos que presenten en envase tipo hospitalario, que sean distribuidos por entidades públicas de seguridad social, de muestras médicas y de productos farmacéuticos con la fecha de vigencia, expiración o caducidad vencida o sin registro sanitario, en las droguerías, depósitos de drogas, farmacias-droguerías y establecimientos similares.

- **DEL DECRETO NUMERO 2200 DE 2005:**

ARTÍCULO 26. INSPECCIÓN VIGILANCIA y CONTROL. - Sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras autoridades, corresponde a las entidades territoriales de salud, a la Superintendencia Nacional de Salud, y al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA, ejercer la inspección, vigilancia y control del servicio farmacéutico, dentro del campo de sus competencias. Estas instituciones adoptarán las acciones de prevención y seguimiento para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto. Además, adelantarán las investigaciones y aplicarán las sanciones o medidas correctivas a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en las "/C normas vigentes.

- **RESOLUCION No. 1403 DE 2007**

**TÍTULO II PROCEDIMIENTOS PARA LOS PROCESOS DEL SERVICIO FARMACÉUTICO
CAPÍTULO II PROCEDIMIENTOS PARA LOS PROCESOS GENERALES.**

(...)

Numeral 3.2 Condiciones de las áreas de almacenamiento

i) Condiciones de temperatura y humedad. Contar con mecanismos que garanticen las condiciones de temperatura y humedad relativa recomendadas por el fabricante. Se llevarán registros de control de estas variables con un termómetro adecuado y un higrómetro calibrado.

Numeral 3.3 Recepción de medicamentos y dispositivos médicos.

(...)

f) Acta de Recepción

Se elaborará un acta que recoja detalladamente la información que arroje el procedimiento de recepción, especialmente la fecha y hora de entrega, cantidad de unidades, número de lote, registro sanitario, fechas de vencimiento, condiciones de transporte, manipulación, embalaje, material de empaque y envase, condiciones administrativas y técnicas establecidas en la negociación y la que permita identificar en todo momento la muestra tomada. El acta será firmada por la persona que recibe y la que entrega y será archivada en el sitio previamente designado y en orden sucesivo.

Numeral 3.6.1 Control de condiciones ambientales

(...)

b) Termolábiles. Deben almacenarse a temperaturas adecuadas, para evitar su descomposición con el calor. Entre ellos se encuentran los productos biológicos, los que se recomienda almacenar a temperaturas de refrigeración entre 2°C y 8°C. En climas cálidos se recomienda disponer de aire climatizado para su conservación.

3.4. Conducta que ocasiona la Vulneración

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 6 de 8</p>

RESOLUCION N° **3985**

(26 SEP 2024)

"Por la cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones"

La parte investigada, señor(a) MOISES ISRAEL CARDENAS HERNANDEZ Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, identificado con NIT 1092345448-2, Representante legal de la DROGUERIA FARMADUARTE, ubicada en Cll 7 # 8 - 41La Parada,, Villa del Rosario, N.D.S. Presuntamente por tener abierto al público o estar operando un establecimiento farmacéutico sin cumplir con; con *certificado de Buenas Prácticas del Servicio Farmacéutico exigido por la Resolución 1403 de 2007, que no cuenta con registros y control de las condiciones ambientales, Resolución 1403 de 2007, que se encontraron soluciones intravenosas Intrahospitalarias y alteradas, posible infracción al Decreto 677/1995 artículo 77 parágrafo 1° y artículo 2 literal e), que se encontraron medicamentos en malas condiciones de almacenamiento, con temperatura por encima de 30°C no recomendada por los laboratorios fabricantes, con presunta violación y/o incursión a lo dispuesto en la Resolución 1403 de 2007 y al artículo 2 literal e) del Decreto 677 de 1995 medicamentos alterados, y Resolución No. 1403 de 2007 Literales A y B del Numeral 2 artículo 22, TÍTULO II PROCEDIMIENTOS PARA LOS PROCESOS DEL SERVICIO FARMACÉUTICO CAPÍTULO II PROCEDIMIENTOS PARA LOS PROCESOS GENERALES. (...) Numeral 3.2 Condiciones de las áreas de almacenamiento, i) Condiciones de temperatura y humedad. Numeral 3.3 Recepción de medicamentos y dispositivos médicos. (...) f) Acta de Recepción. Numeral 3.6.1 Control de condiciones ambientales (...) b) Termolábiles, con presunta violación y/o incursión a lo dispuesto en la normatividad descrita ampliamente en el segmento anterior y las demás normas que le sean concordantes, concomitantes, que le adicionen o modifiquen. Por medio electrónico se han enviado las actuaciones procesales en su contra (cardenasmoises38@gmail.com; magdagisela82@gmail.com,).*

3.5. De la formulación de cargos

Teniendo en cuenta la conducta descrita previamente que causan u ocasionan una vulneración grave a la normatividad sanitaria, se procederá a formular el siguiente cargo en contra del MOISES ISRAEL CARDENAS HERNANDEZ Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, identificado con Nit. 1.092.345.448-2, en su condición de representante legal de la DROGUERIA FARMADUARTE, con dirección para correspondencia y notificación en la Cll 7 # 8 – 41 La Parada, Vlla del Rosario, N.D.S, por la presunta infracción consistente en:

CARGOS: a la persona jurídica; MOISES ISRAEL CARDENAS HERNANDEZ Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, identificada con Nit. 1.092.345.448-2, en su condición de representante legal de la DROGUERIA FARMADUARTE, ubicada en la Cll 7 # 8 – 41 La Parada, Villa del Rosario, N.D.S, se levanta el presente cargo por el hecho de encontrarse frente a una omisión del deber legal puesto que se evidenció la vulneración normativa por *que se encontraron soluciones intravenosas Intrahospitalarias y alteradas, posible infracción al Decreto 677/1995 artículo 77 parágrafo 1° y artículo 2 literal e), que se encontraron medicamentos en malas condiciones de almacenamiento, con temperatura por encima de 30°C no recomendada por los laboratorios fabricantes, con presunta violación y/o incursión a lo dispuesto en la Resolución 1403 de 2007 y al artículo 2 literal e) del Decreto 677 de 1995 medicamentos alterados, y Resolución No. 1403 de 2007 Literales A y B del Numeral 2 artículo 22, TÍTULO II PROCEDIMIENTOS PARA LOS PROCESOS DEL SERVICIO FARMACÉUTICO CAPÍTULO II PROCEDIMIENTOS PARA LOS PROCESOS GENERALES. (...) Numeral 3.2 Condiciones de las áreas de almacenamiento, i) Condiciones de temperatura y humedad. Numeral 3.3 Recepción de medicamentos y dispositivos médicos. (...) f) Acta de Recepción. Numeral 3.6.1 Control de condiciones ambientales (...) b) Termolábiles.*

3.6. De la dirección electrónica para notificaciones

De conformidad con los artículos 54 y 56 de la Ley 1437 del 2011, solicítese al investigado que indique un correo electrónico y que manifieste expresamente si desea recibir notificaciones por este medio, además de los ya aportados por el imputado a esta administración (cardenasmoises38@gmail.com; magdagisela82@gmail.com,).

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 7 de 8</p>

RESOLUCION N° **3985**

(26 SEP 2024)

"Por la cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones"

3.7. De las posibles sanciones o medidas procedentes

Medidas de seguridad artículo 576 de la Ley 09 de 1979 ibídem establece:

Artículo 576.- *Podrán aplicarse como medidas de seguridad encaminadas a proteger la salud pública, las siguientes:*

- a. Clausura temporal del establecimiento, que podrá ser total o parcial;
- b. La suspensión parcial o total de trabajos o de servicios;
- c. el decomiso de objetos y productos;
- d. La destrucción o desnaturalización de artículos o productos, si es el caso, y.
- e. La congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos, mientras se toma una decisión definitiva al respecto.

Parágrafo. - *Las medidas a que se refiere este artículo serán de inmediata ejecución, tendrán carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.*

Nota: *cursiva y resaltado fuera de texto.*

De conformidad con el artículo 577 de la ley 09 de 1979 serían procedentes las siguientes sanciones en caso de que el Procedimiento Administrativo Sancionatorio concluya en sanción:

Artículo 577°.- *Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:*

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

Nota: *cursiva fuera de texto.*

De conformidad con lo expuesto anteriormente,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: FORMÚLESE Pliego de Cargos en contra de MOISES ISRAEL CARDENAS HERNANDEZ Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, identificado con Nit. 1.092.345.448-2, en su condición de representante legal y/o quien haga sus veces, de la DROGUERIA FARMADUARTE, con dirección para correspondencia y notificación en la Cll 7 # 8 – 41 La Parada, Villa del Rosario, N.D.S, como presunto infractor de las disposiciones sanitarias consistente en:

CARGOS: a la persona jurídica; MOISES ISRAEL CARDENAS HERNANDEZ Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, identificada con Nit. 1.092.345.448-2, en su condición de representante legal de la DROGUERIA FARMADUARTE, ubicada en la Cll 7 # 8 – 41 La Parada, Villa del Rosario, N.D.S, se levanta el presente cargo por el hecho de encontrarse frente a una omisión del deber legal puesto que se evidenció la vulneración normativa por que se encontraron soluciones intravenosas *Intrahospitalarias* y alteradas, posible infracción al Decreto 677/1995 artículo 77 parágrafo 1° y artículo 2 literal e), que se encontraron medicamentos en malas condiciones de almacenamiento, con temperatura por encima de 30°C no recomendada por los laboratorios fabricantes, con presunta violación y/o incursión a lo dispuesto en la Resolución 1403 de 2007 y al artículo 2 literal e) del Decreto 677 de 1995 medicamentos alterados, y Resolución No. 1403 de 2007 Literales A y B del Numeral 2 artículo 22, TÍTULO II PROCEDIMIENTOS PARA LOS PROCESOS DEL SERVICIO FARMACÉUTICO CAPÍTULO II PROCEDIMIENTOS PARA LOS PROCESOS GENERALES. (...) Numeral 3.2 Condiciones de las áreas de almacenamiento, i) Condiciones de

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 8 de 8</p>

RESOLUCION N° 3985

(26 SEP 2024)

“Por la cual se formula pliego de cargos y se dictan otras disposiciones”

temperatura y humedad. Numeral 3.3 Recepción de medicamentos y dispositivos médicos. (...) f) Acta de Recepción. Numeral 3.6.1 Control de condiciones ambientales (...) b) Termolábiles.

ARTICULO SEGUNDO: PÓNGASELE de presente al MOISES ISRAEL CARDENAS HERNANDEZ Y/O QUIEN HAGA SUS VECES, identificado con Nit. 1.092.345.448-2, en su condición de propietario/ representada legal del establecimiento DROGUERIA FARMADUARTE, por ella misma y/o quien haga sus veces, que dispone de un término de **quince (15)** días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, para que directamente o mediante apoderado debidamente constituido, presente descargos por escrito y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A). Descargos que deberán presentar en el Instituto Departamental De Salud ubicado en la Av. 0, Calle 10 edificio Rosetal de la Ciudad de Cúcuta, para lo cual, el expediente permanecerá a su disposición en la Oficina de Control de Medicamentos del Instituto Departamental De Salud, por el término anteriormente señalado.

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y S.S, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: SOLICÍTESE, para que indiquen una dirección de correo electrónico para notificaciones y que manifieste expresamente si desea recibir dichas notificaciones por este medio, de conformidad con el artículo 54 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: TÉNGASE como pruebas y ordénese, las siguientes:

- El Acta de Inspección, Vigilancia y Control No. MC-035 de fecha 25 de enero de 2022, Acta de Medida Sanitaria de Seguridad No. MC-031 y MC - 035-1 de fechas 25 de enero de 2022 (DECOMISO Y CIERRE ESTABLECIMIENTO).
- Ordénese al Químico Farmacéutico de la oficina de Control de Medicamentos del I.D.S, emitir Concepto Técnico de los hechos e implicaciones Acta de Inspección, Vigilancia y Control No. MC-035 de fecha 25 de enero de 2022, Acta de Medida Sanitaria de Seguridad No. MC-031 y MC - 035-1 de fechas 25 de enero de 2022 (DECOMISO Y CIERRE ESTABLECIMIENTO), , visto al interior del expediente 004- 2022.

ARTICULO SEXTO: Contra lo dispuesto en el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta,

26 SEP 2024

FERNANDO AUGUSTO ALVAREZ GARCIA
Director

Proyectó: Marco Contreras. Asesor Jurídico Externo
Revisó: José T. Uribe Coordinador Salud Pública - IDS.
Revisó: Asesor Jurídico Despacho